



**RESUELVE APELACIÓN QUE  
INDICA**

**DECRETO ALCALDICIO N° 4358**

**QUILLÓN,**

01 AGO 2024

**VISTOS:**

- 1.- Ley 19.378 que Establece Estatuto De Atención Primaria De Salud Municipal.
- 2.- Apelación deducida por la funcionaria DESAMU doña Alicia Anabalón Valenzuela en contra de la Calificación correspondiente al periodo 01/09/2022 al 31/08/2023, ingresada con fecha 13 de junio de 2024.
- 3.- El Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el estatuto de atención primaria de salud municipal.
- 4.- Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, correspondiente a la funcionaria apelante.
- 5.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 28 de Febrero de 2023, correspondiente a la funcionaria apelante.
- 6.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de Marzo de 2023 y el 31 de Agosto de 2023, correspondiente a la funcionaria apelante.
- 7.- Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Comisión Evaluadora del Departamento de Salud Municipal con fecha 10 de mayo de 2024.
- 8.- Informe de Hoja de Vida del/la Funcionario/a, correspondiente a la funcionaria apelante
- 9.- Reglamento Comunal de Atención Primaria de Salud, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1.100 de fecha 4 de marzo de 2020.
- 10.- Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.
- 11.- Las facultades que me confieren la ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones y actualizaciones;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la funcionaria del Departamento de Salud Municipal, doña Alicia Anabalón Valenzuela, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones anuales para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2022 al día 31 de agosto del año 2023.



La referida funcionaria solicita en su apelación, en síntesis, se eleve su puntaje en el ítem **Factor Competencia, Subfactores 1A, 3A y 3B**; en el primer de estos subfactores donde fue calificada como "bueno", y en los dos últimos como "malo" y pide sean elevados al concepto de "excelente". Fundamenta su petición, en síntesis, respecto al primer Factor indicado, Subfactor 1A, señala que discrepa de la nota asignada porque se indica que solo participa en mesa territorial, sin considerar que realiza una serie de otras labores tales como visitas domiciliarias, asistencia en campañas de vacunación, llamado a pacientes entre otras; en los Subfactores 3A y 3B, ambos en donde fue calificada como "malo", porque en el periodo a evaluar no realizó capacitaciones, lo que indica se produjo por falta de información, y además porque en el periodo a evaluar estuvo durante un lapso a honorarios por lo que no tenía derecho a capacitaciones.

**SEGUNDO:** Que, es necesario hacer presente, que el presente proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; determinar el derecho a percibir asignación de mérito y, en tal caso, el tramo que le corresponde; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios del respectivo establecimiento. Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

**TERCERO:** Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período

**CUARTO:** Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente los fundamentos expresados por la Comisión Calificadora para asignar la calificación impugnada a la funcionaria apelante, es posible concluir a este juzgador lo siguiente en relación con la apelación deducida

**1.- Respecto al Factor Competencia, Subfactor 1A:** Que la apelación deducida en este concepto tiene una calificación en calificación "bueno", lo cual implica una calificación adecuada al desempeño demostrado por la funcionaria acorde a los antecedentes tenidos en vista; por otro lado, en su apelación no indica situaciones o hechos específicos que pudieren servir de base para modificar su evaluación ni acompaña antecedentes concretos que pudieren servir a este Alcalde para modificar sus calificaciones elevándolas a la nota máxima de "excelente",





consistiendo únicamente en apreciaciones personales sobre su propio desempeño, por tanto, se rechazará la apelación deducida respecto a estos ítems objeto del recurso.

**2.- Respecto al Factor Competencia, Subfactores 3A y 3B:** Que atendidos los antecedentes expuestos, particularmente que la funcionaria solo ingresó a plazo fijo, y por ende a la carrera funcionaria de la Ley 19.378, el 1 de enero de 2023, por lo que resultan atendibles sus argumentos en este punto, además, es posible apreciar que la Comisión Calificadora utiliza el mismo argumento (falta de capacitaciones), para evaluar ambos subfactores, lo cual resulta improcedente pues tal concepto solo sirve de fundamento para evaluar el subfactor 3B, según el Reglamento de Calificaciones citado en los vistos del presente decreto, por tanto, se procederá a elevar las calificaciones de la apelante en ambos puntos a la categoría de "bueno", haciendo presente a la funcionaria que tome las medidas tendientes a mejorar en estos aspectos para el próximo periodo a evaluar.

**QUINTO:** Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 19.378 y el Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995,

**DECRETO:**

**1.- SE ACOGE PARCIALMENTE,** la apelación deducida por la funcionaria del Departamento de Salud Municipal, doña **Alicia Anabalón Valenzuela**, en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, declarando que se eleva su calificación en el **Factor Competencia, Subfactores 3A y 3B, a la calificación "bueno"**, y se mantienen las calificaciones efectuadas por la respectiva Junta Calificadora en los demás ítems apelados.

**2.- NOTIFIQUESE,** al apelante personalmente o, en su defecto, por carta certificada. Cúmplase por la Dirección del Departamento de Salud Municipal de Quillón.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE



**MIGUEL PENA JARA**  
ALCALDE

MPJ/EFH

**DISTRIBUCIÓN:**

- El Indicado
- Dirección DESAMU
- Alcaldía
- Archivo SECMU